

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
Demandante:	NOPCO COLOMBIANA S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MARINILLA
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01719 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Advierte el despacho, que en a la demanda le fue anexado poder dirigido al Ministerio Publico para efectos de la conciliación, pero no se aportó poder para que la abogada defienda los intereses de la parte demandante; de allí, que deberá allegar poder debidamente conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del código de Procedimiento Civil.

Así mismo, el artículo 166 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que se deberá aportar con la demanda copia del acto acusado con su respectiva constancia de notificación, de allí que para efectos de establecer la caducidad, la parte demandante deberá aportar la constancia de notificación de la Resolución No. 657 del 17 de mayo de 2013.

Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, magistrada ponente

RESUELVE

PRIMERO: Deberá allegar poder debidamente conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: deberá aportar la constancia de notificación de la Resolución No. 657 del 17 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 166 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los requisitos deben ser subsanados en un plazo de **diez (10) días** y si no se hicieron dentro del plazo otorgado, se rechazará.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**